Dada en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los 30 días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

G. O. No. 3689.

NUMERO 236.

Vista la instancia que el Ciudadano José Ginebra ha elevado a esta Cámara en fecha 23 de Setiembre de 1925.

Visto el Artículo 22, apartado 3, de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Artículo Unico.— Conceder autorización al Ciudadano José Ginebra para que pueda ejercer el cargo de Vice-Cónsul de la República de Haití en la Común de La Romana, Provincia del Seybo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

rrespondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado co-

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Sec. de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Dr. A. M. Soler,
Secretario de E. de Rel. Exteriores.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

G. O. No. 3690.

NUMERO 237.

Art. Unico.— Se autoriza al Ayuntamiento de San Francisco de Macorís a pasar al capítulo de fondos generales la suma de **Tres Mil Cuarenta y Dos Pesos con Setenta y Siete Centavos ($3,042.77))** producido de ventas de solares, de acuerdo con la Orden Ejecutiva No. 514, y cuya suma dejará de figurar en el Capítulo de fondos especializados.

Párrafo.— Esta ley deroga toda ley o parte de ley en lo que le sea contraria.

Párrafo.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los treinta días del